CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señor Juez, le informo que mediante auto del 04 de mayo de 2021, notificado el 07, se inadmitió la presente demanda so pena de rechazo con la finalidad de que la parte actora cumpliera con los requisitos exigidos; ésta allegó escrito pretendiendo subsanar la demanda pero por fuera del término concedido para ello, ya que fue presentado en fecha 18 de mayo de 2021 y los términos vencían el 14.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARTHA LUZ ROJAZ VÁSQUEZ
Radicado	No. 05001 40 03 027 **2020 00826** 00
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante proveído del 04 de mayo de 2021, se inadmitió la presente demanda, exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de unos requisitos, so pena de rechazo.

Dentro del término la parte requerida no dio cumplimiento a los mismos, si se tiene en cuenta que providencia fue notificada por estados el 07 de mayo de 2021, y los cinco días vencían el 14 siguiente, y teniendo en cuenta que solo hasta el 18 la actora presentó escrito con el cual pretendió subsanar las exigencias requeridas, se torna extemporáneo y habrá de rechazarse la demanda tal como se contempla en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos acompañados a esta demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3193a99a4bb29c00391fa5a6f0ae3761c43999cdfa50b0aa4c7030bae8efccfc
Documento generado en 15/06/2021 08:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica